

1089 H

Don *José Martín García*

DON *José Martín García* del Regimiento de Infantería Num. 1, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 5199-40 instruida por el Proceso Sumarísimo Ordinario, contra Ignacio Lucea Gracia.- y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el Oficial de Infantería DON *José Ramón Durán*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 54. y vuelto. Sentencia.- En Zaragoza 17 de marzo de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la presente causa Num. 5199-40 instruida por los tramites del juicio Sumarísimo contra el paisano IGNACIO LUCEA GRACIA por el supuesto delito de adhesión a la rebelión dada cuenta de la misma y pidos el apuntamiento informe del Fiscal y Consejo y alegatos de la Defensa y procesado, así como la prueba practicada ante el Consejo. Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º H. del C.º J.º M. Don Mariano Asen Cortes

RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado en esta causa IGNACIO LUCEA GRACIA, alias, el Pinaroso, de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Albatate, que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional estaba afiliado a la UGT desde su fundación sobre el año 1931. Que participo en huelgas y motines callejeros. Que una vez iniciado y como le sorprendiese en el pueblo de su vecindad, se puso a las ordenes del comité prestando servicios de guardias armado y asistiendole a algunas de sus reuniones que intervino en requises entre ellas en la incautación de la fabrica de Dña. Hemina Fernandez del rio a la que le requiso todo el aceite. Que intervino en el saqueo de ropa y destrucción de objetos de la casa de D. Jose Rivera que por orden del comité estuvo de guardia para ver que personas de derechas trabajaban y que las vigilaba. Que la noche del 31 de agosto al 1 de septiembre de 1936 sobre la una de la madrugada fue visto armado, por un testigo en la plaza de la Iglesia junto con otros milicianos del pueblo y algunos forasteros y la misma noche y en ocasion de que conducian detenido al vecino derechista D. Luis Tenias hasta la casa donde eran juzgados los de derechas fue visto por el testigo Juan Jose Huerte el procesado entre los que le conducian. Que dicho Sr. al siguiente dia fue asesinado en el Cementerio junto con otros veintiocho derechistas mas. Que al ser liberado Albalade del Arzobispo en el mes de marzo de 1938 huyó con su familia a Barcelona ingresando como voluntario en el 22 Grupo de Asalto retirandose a Francia y pasando por Irua a España en el mes de febrero de 1939.- No se prueba su participacion en la destrucción de la iglesias así como tampoco el que fuese delegado de abatidos de comité.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el resultando que antecede, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el articulo 238 parrafo 2 del Código de Justicia Militar por cuanto inducen en que el cometio una identificación plena con los noviles de la rebelión marxista, siendo responsable en concepto de autor el rprocesado en cuya actuación y conducta delictiva es de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad social que el Consejo estima ha de tenerse en cuenta a tenor de lo dispuesto en el articulo 173 del mismo cuerpo legal a los efectos de imponer la pena señalada al delito del que se le declara autor y responsable en su grado maximo.-

CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del encausado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo sera por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1939.-

VISTOS: Los articulos citados 171 172 174 586 a 594 ambos inclusive. todos ellos del Código de Justicia Militar así como los demas concordantes y de general aplicacion y disposiciones pertinentes.-

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a IGNACIO LUCEA GRACIA como autor directo y responsable de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia gravant de perversidad social a la pena de MUERTE y para caso de conmutación de la misma a las accosorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta siéndole de abono a este cupo



puesto la totalidad de la prision preventiva sufrida a res ltes de esta causa, y sus responsabilidades civiles ser i h chas efectivas en las forma establecida en las disposiciones legales en vigor.-

OTROSI. el consejo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de enero del 1940. propone la conmutacion de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION perpetua reofible a mayor por estimar que los hechos recogidos en el Resultando, se encuentran encuadrados, en el numero 5 del grupo II del Anexo a las Normas de la expresada orden. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos. y firmamos.- siete firmas ilegibles, rubricadas.-

Al 56.- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado IGNACIO LUCIA GRACIA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion - Se ha observado los trámites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y quedandole suspenso la ejecucion entantanto no reciba el oportuno enterado de la misma impuesta. Si V.E. así lo acordara volveran los autos a esta Auditoria a efectos de peticion del enterado antes mencionado. r spto al otrosi no procede acceder a la propuesta de conmutacion formulada por el Consejo ya que los hechos que sirven de base al fallo se encuentran comprendidos en el Num 9 del gr. I de anexo a la Orden de 25 de enero de 1940. en lugar del Num 5 del Gr 2 de la referida V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza 5 de junio de 1941.- El Auditor.- il ilegible.

Al 57.- Zaragoza 2 de agosto de 1941.- De conformidad con el precedente dictado de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado IGNACIO LUCIA GRACIA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la agravante de perversidad al te del articulo 238 parrafo 2 del codigo de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939. En cu to al otrosi que formula el Consejo proponiend la conmutacion de la pena impuesta por la de 30 años de reclusion mayor, por estimar los hechos cometidos por el encartado en el Num 5 del Gr 2 de las normas de la Vicepresidencia del Gobierno de 25 de enero de 1939, acuerdo de conformidad con dicha p puesta proponer a la Superioridad la conmutacion de la pena de muerte por l inmediata en grado.- Seguidamente vuelvan los autos a mis Suitor a resultados de la resoluc on que acuerde la Superioridad. EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio rubricado.-

Al ...- MINISTERIO DEL EJERCITO.- Asesoria y Justicia, - Num. 15145.- DON CIL GENOVES AMOROS AUDITOR DE DIVISION JEFE DE LA ASSESORIA DEL MINISTERIO DEL EJ CITO CERTIFICO que SU EXCELENCIA a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento seguido contra IGNACIO LUCIA GRACIA (a) "El Pinaroso" se ha servido C'NMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado, - Y para que conste a sus efectos expido el present en Madrid a 26 septiembre de 1941. firmado y sellado.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de la Provincia de Cuenca extiendo la presente que concuerda con su original al aug me ramito de orde y visado por S. en Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



GOBIERNO
DE ARAGON